

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas
Un semestre... 10 »
Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 367.

El Excmo. Sr. Gobernador general en telegrama fecha 15 del corriente, me dice lo que sigue:

«Autorizo a V. E. para que pueblos provincia Guadalajara vayan dominándose por nuestras tropas, queden civilmente bajo su dirección.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Soria 17 de Octubre de 1936.

1878 El Gobernador
RAMON ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 368.

El Excmo. Señor Gobernador general en telegrama fecha 16 del corriente, me dice lo que sigue:

«Ordene V. E. que toda la correspondencia dirigida este Gobierno general sea remitida a Valladolid, donde se instala.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria, 18 de Octubre de 1936.

1912 El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 16

Con objeto de unificar las funciones de investigación y vigilancia en las provincias ocupadas, se crea el cargo de Jefe Superior de Policía, el cual dependerá directamente del Gobernador ge-

neral, teniendo por especial cometido reorganizar los servicios propios de su denominación y el estudio de las normas tendentes a su mayor eficiencia, y nombro para el desempeño del mismo al Teniente Coronel de la Guardia civil D. Pedro Romero Bassart.

Dado en Salamanca a nueve de Octubre de mil novecientos treinta y seis. — FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 15.)

Decreto núm. 20

Las actividades de la vida de la Administración Central de todo el territorio ocupado por mi autoridad, hacen preciso se conceda a los organismos oficiales encargados de aquélla, la franquicia postal, telegráfica y telefónica, que siempre gozaron los Centros oficiales, y por ello, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede franquicia postal, telegráfica y telefónica a todos y cada uno de los organismos y departamentos a que se refieren las «Normas generales para el funcionamiento de la Junta Técnica del Estado» de 5 de Octubre actual, insertas en el *Boletín oficial* del Estado, número 2, de 6 de los corrientes.

Art. 2.º Se conceden igualmente las aludidas franquicias al Gobernador general, a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a la Secretaría general del Jefe del Estado, cargos creados por la ley de 1.º de Octubre del corriente.

Dado en Salamanca a trece de Octubre de mil novecientos treinta y seis. — FRANCISCO FRANCO

(B. O. del E. del día 15.)

Decreto núm. 23

Las necesidades del momento actual imponen, de modo imperioso, y por múltiples razones, el restablecimiento del servicio de «Envíos militares», para que cuantos luchen en los frentes, tengan las mayores facilidades en las comunicaciones con sus familiares, ya que tan dignos son de cuantas consideraciones puedan otorgárseles.

Por ello vengo en ordenar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece en toda su integridad en los territorios afectos al movimiento nacional, y en los que posteriormente se vayan ocupando el servicio de «Envíos militares» a cargo del cuerpo de Correos.

Art. 2.º Dichos «Envíos» podrán dirigirse solamente a los componentes de Ejército nacional y Milicias ciudadanas, considerándose como correspondencia certificada, a los efectos de la responsabilidad consiguiente.

Art. 3.º El peso de cada «Envío militar», no deberá exceder de dos kilogramos, y sus dimensiones, de cincuenta por quince centímetros debiendo ser franqueados con cincuenta céntimos de peseta en sellos de correo.

Art. 4.º En las operaciones interiores del Servicio postal, los «Envíos militares» serán consideradas como «Envíos certificados» guardándose en su manipulación las normas y reglas obligadas para esta clase de correspondencia.

Dado en Salamanca a trece de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—FRANCISCO FRANCO.
(B. O. del E. del día 15.)

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Las instrucciones dictadas con fecha 5 de los corrientes para el desenvolvimiento de los cometidos asignados a este Gobierno general, creado por el artículo tercero de la ley de primero de Octubre actual, le encomiendan una diversidad de servicios que, para que sean desarrollados con la eficacia, rapidez y austeridad que reclama la organización del nuevo Estado, se hace necesario llegar a la mejor y más perfecta organización de los Cuerpos que han de constituir la garantía de autoridad en la vida civil, y a fin de llegar a una coordinación de servicios y acoplamientos que procedan en los mismos, he tenido a bien disponer:

Primero. Por los Gobernadores civiles de las provincias del territorio sometido, se dispondrá con la mayor urgencia que todo el personal de los cuerpos de Seguridad y Asalto, que no se hallen

en los frentes de combate, se reintegren inmediatamente a su residencia habitual, siempre que ello sea posible.

Segundo. Los Gobernadores civiles remitirán a este Gobierno general, con igual urgencia, relación nominal de todo el personal perteneciente al cuerpo de Investigación y Vigilancia, Fuerzas de Asalto y Seguridad que integren la plantilla respectiva de la provincia de su mando, con expresión de los que se encuentren agregados por pertenecer a localidades no ocupadas, debiendo incorporarse estos últimos a sus destinos tan pronto como ello sea posible y poniéndolo en conocimiento de este Gobierno general.

Tercero. A partir de la fecha de la presente orden, el traslado de los funcionarios pertenecientes a los cuerpos citados en el apartado anterior se efectuará exclusivamente a propuesta razonada de los Gobernadores civiles, dirigidas a este Gobierno general, quien en todos los casos, resolverá sobre su procedencia.

Burgos 8 de Octubre de 1936.—El Gobernador general, Francisco Fermoso.

(B. O. del E. del día 15.)

SECRETARIA DE GUERRA

CIRCULARES

Intendencia general.—Atribuciones

Por decreto núm. 95, de 4 de Septiembre último fué creada la Intendencia general del Ejército Nacional como Centro Superior Directivo de todos los servicios que al cuerpo de Intendencia militar corresponden.

El tiempo transcurrido ha puesto de manifiesto la necesidad de conceder al Intendente general la debida autoridad para que sin dificultades pueda realizar con la mayor rapidez posible la importante misión que le está confiada; y con este fin y para reorganizar los servicios y constituir definitivamente dicho organismo, queda autorizado el Intendente general del Ejército para remover el personal de Jefes, Oficiales y Auxiliares afectos al servicio de Intendencia, distribuyéndoles como sea más conveniente, para lo cual, podrá disponer los traslados, nombramientos y relevos que sean indispensables, contando con las autoridades militares, a cuyas órdenes se encuentran los trasladados o removidos, y atendiendo, en cuanto sea posible, las indicaciones que dichas autoridades le hagan respecto a las necesidades o conveniencias de la gran Unidad de su Mando.

Toda la producción de las fábricas y establecimientos industriales necesarias para proveer

de prendas y efectos a los cuerpos y unidades del Ejército y a las Milicias auxiliares, será distribuida por la Intendencia general, que dispondrá las remesas, entendiéndose directamente, para mayor rapidez del servicio, con las Intendencias divisionarias, dando a la vez conocimiento al General de la División respectiva y al del Ejército a que pertenece. Los Intendentes de las Divisiones, en la capitalidad de las mismas, y el más caracterizado Jefe u Oficial de Intendencia, en las demás plazas, darán las órdenes de transporte para efectuar las remesas, pero dando conocimiento urgente de todas ellas al General de la División.

Ha de tratarse de evitar remesas innecesarias, y este fin, respecto a la producción de fábricas o establecimientos enclavados en el territorio de una División, se fijará el tanto por ciento de la producción de que podrá disponer el Parque divisionario, según las conveniencias del servicio.

Asimismo ha de evitarse que haya fuerzas provistas con exceso mientras otras carezcan de lo indispensable, para lo cual se regularizará el suministro, siendo preciso que, cuando un cuerpo o unidad del Ejército o Milicias pida prendas o efectos, haga constar la fuerza que le constituye, número de prendas o efectos como los que pide que ya le han sido suministrados y su fecha, a fin de determinar lo procedente respecto al pedido que se hace.

El Intendente general podrá ordenar las requisiciones de artículos o primeras materias para el vestuario del Ejército, así como también de los víveres necesarios para el mismo, pudiendo a su vez delegar para la ejecución de ello en Jefes u Oficiales de Intendencia.

Los Generales del Ejército, los de las Divisiones, los Jefes de agrupaciones de columnas, los de columnas, y en general todos los que manden alguna fuerza o unidad, deberán dar las máximas facilidades para el buen funcionamiento de los servicios de Intendencia, pero al mismo tiempo vigilarán la forma en que se realizan y darán cuenta de las deficiencias o anomalías que encuentren.

Burgos 10 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

(B. O. del E. del día 15.)

Revista anual

Los señores Jefes y Oficiales retirados, que se encuentren en posesión de la placa de la Orden de San Hermenegildo, no precisarán presentar su fé de vida en Hacienda para pasar la revista

anual, siendo suficiente un oficio suscrito por el interesado y dirigido al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda respectivo, haciendo constar su residencia y que no percibe otro sueldo del Estado, provincia o municipio, que el que figura en la correspondiente nómina.

Burgos 12 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

(B. O. del E. del día 15.)

Suministros

Vistas las dificultades que en la práctica se presentan para que sean satisfechos los importes de los arranchamientos de los individuos pertenecientes a las distintas Milicias por la Jefatura administrativa de Campaña, queda modificado el artículo quinto de la orden de 24 de Agosto de 1936, en el sentido de que dichos importes sean abonados directamente a los cuerpos y parques de Intendencia por los Jefes de las Milicias, dejando, en su consecuencia, de efectuar depósitos en la Jefatura de Campaña por este concepto.

Burgos 7 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

(B. O. del E. del día 15.)

Farmacéuticos civiles

Teniendo en cuenta que existen Farmacéuticos civiles que se hallan desde los primeros momentos del movimiento nacional prestando servicios de su especialidad en hospitales y farmacias militares, he resuelto que el decreto número 110, de la Junta de Defensa Nacional, sea de aplicación a aquéllos, con la modificación de que las propuestas serán elevadas a la Secretaria de Guerra por el Jefe de los Servicios farmacéuticos de la respectiva División, de quien dependerán los Farmacéuticos militarizados, a todos los efectos del servicio, destinos, comisiones, percepción de haberes, etc.

Burgos 8 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

(B. O. del E. del día 15.)

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.^a ENSEÑANZA DE SORIA

Circular

El Ilmo. Sr. Rector de Zaragoza, por orden comunicada de 14 del actual, ha acordado que, por delegación de su autoridad, procedamos conjuntamente a efectuar los nombramientos interinos de Escuelas vacantes con sujeción a lo que determinan los apartados 1.^o, 2.^o, 3.^o, 4.^o y 5.^o de la orden de 28 de Agosto último.

Para dar cumplimiento a la honrosa misión que se nos confía, en sesión celebrada ayer, hemos dispuesto:

Primero. Que los Sres. Alcaldes comuniquen con toda urgencia y antes del 25 del actual a la Sección administrativa de 1.ª enseñanza, las Escuelas que existen vacantes en cada localidad de su distrito municipal, con expresión del día en que se produjo la vacante, causa que la motiva, nombre del Maestro que la desempeñaba, concepto en que la servía y nombre del Maestro o persona por ellos nombrada como sustituto. Esto es: que los Sres. Alcaldes reproduzcan en un solo oficio los partes que dieron al Rectorado, cumpliendo lo dispuesto en la orden de 19 de Agosto próximo pasado.

Segundo. Que al objeto de elegir Escuela, se presenten el día 27 del actual, en la Escuela Normal del Magisterio y hora de las cuatro de la tarde, personalmente o por representación autorizada todos los Sres. Maestros y Maestras de otras provincias que hicieron su presentación en la Inspección de 1.ª enseñanza o Sección administrativa y no pueden ir a sus destinos por no estar ocupada la localidad de su residencia oficial por el glorioso Ejército nacional.

Para la elección de Escuelas, se seguirán las siguientes normas:

a) Maestros que provisionalmente fueron nombrados sustitutos por los Alcaldes o Inspección de 1.ª enseñanza, que serán confirmados interinos de esos destinos, si así lo desean.

b) Consortes. Que elegirán Escuelas vacantes de la misma localidad por riguroso orden del número más bajo del escalafón de uno de los cónyuges.

c) Las restantes Escuelas serán elegidas por orden del Escalafón los Sres. Maestros no comprendidos en las condiciones anteriores.

Tercero. El día 28 a la misma hora y en el mismo local, se presentarán los Sres. Maestros del grado profesional, al mismo objeto, los que elegirán Escuela por orden riguroso de promoción y número de méritos de sus respectivas listas.

Los que se hallen en zona no ocupada, en el Ejército o miliciados, seguirán en la misma situación profesional que actualmente se hallan, hasta que puedan presentarse a elección de Escuelas, siempre que se hallen adscritos a Escuelas en que haya Maestro propietario.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Soria 17 de Octubre de 1936.—La Directora de la Escuela Normal, Concepción S. Madrigal.—La Inspectora Jefe accidental, Angela More-

no.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo.
1913

Ayuntamientos

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Matricula industrial

| | |
|--------------------|-----------------------|
| Rello. | Torrevente. |
| Cueva de Agreda. | Muriel de la Fuente. |
| Ambrona. | Rebollo de Duero. |
| Villar del Campo. | Momblona. |
| Villarijo. | Serón de Nágima. |
| Villar del Río. | Retortillo de Soria. |
| Dévanos. | Bretún |
| Bayubas de Arriba. | Castilruiz. |
| Abión. | Los Villares de Soria |
| Adradas. | Portillo de Soria. |

Rústica y pecuaria

| | |
|------------------------|-----------------------|
| Armejún. | Momblona. |
| Rello. | Serón de Nágima. |
| Villar del Campo. | Retortillo de Soria. |
| Portillo de Soria. | Bretún. |
| Villarijo. | Castilruiz. |
| Los Villares de Soria. | Dévanos. |
| Abión. | Villar del Río. |
| Adradas. | Sauquillo de Alcazar. |
| Torrevente. | Cueva de Agreda. |
| Rebollo de Duero. | Langa de Duero. |

Edificios y solares

| | |
|-------------------|-----------------------|
| Armejún. | Serón de Nágima. |
| Rello. | Retortillo de Soria. |
| Cueva de Agreda. | Bretún. |
| Villar del Campo. | Rebollo de Duero. |
| Villarijo. | Adradas. |
| Villar del Río. | Bayubas de Arriba. |
| Dévanos. | Castilruiz. |
| Abión. | Sauquillo de Alcazar. |
| Torrevente. | Ambrona. |
| Momblona. | Portillo de Soria. |

Patente de circulación de automóviles

| | |
|------------------|----------------------|
| Villar del Río. | Retortillo de Soria. |
| Serón de Nágima. | Castilruiz. |

Reparto de anticipo de caminos vecinales

| | |
|----------|----------|
| Dévanos. | Adradas. |
|----------|----------|

Transferencias de crédito

Portillo de Soria.

Cuentas municipales

Bretún, ejercicio de 1935.

SORIA.—Imprenta provincial.